

**ARCHIVO HISTÓRICO DE**  
**PROCOLOS DE MADRID**

**CÓDIGO DE REFERENCIA:**

**ES.28079.AHPM/4740.001//T00045020**

**FONDO: Consulado de Cienfuegos (Cuba)**

**TIPO DOCUMENTAL: Registros de Escrituras  
Públicas**

**SIGNATURA: AHPM, T.45020**

**FECHA: 1911 (enero- 10 octubre)**

**FOLIACIÓN: 276**

**OBSERVACIONES:**

---

Tamaño del documento original: cm 33x23

Soporte del documento original: Papel

Idioma: spa

45021

TOMO PRIMERO

DEL

PROTOCOLO

de instrumentos públicos del Consulado de

España en Cienfuegos.

Primero de Enero de mil novecientos once.

El Cónsul de España



*Joaquín de Saverio*

folio uno.

Número uno

Ratificación de averías.



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á tres de Enero -  
de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Mar-  
tinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia --  
con funciones de Notario-----

C O M P A R E C E

Don Manuel Morilla Alonso, mayor de edad, Capitan de la Marina -  
mercante y del vapor español "Conde Wifredo", de la matrícula -  
de Cádiz, del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas --  
Castaño; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad -  
legal necesaria para otorgar este instrumento público, que mani-  
fiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y exponta-  
neamente dice:-----

Que en el Consulado de la Nación en San Juan de Puerto Rico y  
con fecha diez y ocho de Diciembre próximo pasado, formuló pro-  
testa de accidentes de mar á consecuencia de los malos tiempos  
sufridos con el buque de su mando en su viaje de travesía de  
España á aquel puerto durante las singladuras del nueve al diez  
y del diez al once, protesta que ratificó en Mayagüez, Ponce, San-  
tiago de Cuba y Habana en diez y nueve, veinte, veintitres y --  
veintisiete de Diciembre último ante los respectivos Agentes -  
Consulares, por lo que asi mismo ratifica, ante mi, en todas sus  
partes la mencionada protesta con arreglo á lo preceptuado en  
el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio y  
á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías que  
pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instru--

mentales á la vez que de conocimiento Don Luis C. Berrayarza y Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de ratificación de averías, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

*Luis C. Berrayarza*

*Celedonio G. Pelayo*

*Ate mi*  
*El Cónsul*  
*Jorge de Bravesuta*

N O T A.-Expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado á petición de los Señores Cardona y CA. en Cienfuegos á catorce de Enero de mil novecientos once.-----

El Cónsul.  
*Jorge de Bravesuta*

folio dos.



folio tres.  
-----Número dos.-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, á seis de Enero de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesede y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notari-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Ramón Garcia Loredo y Suarez, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Ribadeo, provincia de Lugo, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de cuarta clase, número cuarenta y cuatro, expedida por este Consulado en el dia de hoy; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necsaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada, por ningun concepto libre y expontaneamente dice:--  
PRIMERO.--Que es hijo de Don Rafael Garcia Loredo y Semjurjo y de Doña Maria Josefa Suarez Pierres, fallecidos en Ribadeo el diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve, el primero, y el veintitres de Junio de mil ochocientos noventa, la segunda, bajo testamento que otorgaron, respectivamente el cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve y el cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho, ante el Notario que fué, de la citada Villa de Ribadeo, Don Manuel Cortés.-----

SEGUNDO.--Que es hermano de doble vínculo de Doña Carmen y Don Amador Garcia Loredo y Suarez, fallecidos abintestao.---

TERCERO.--Que es tío carnal de Don Rafael Garcia, hijo natural de su expresada hermana Doña Carmen Carcia Loredo y Suarez, el que ha fallecido tambien sin testamento.-----

CUARTA.-que hechas constar las circunstancias que se anotan en los párrafos anteriores, da y confiere poder especial, tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Antonio Lopez Rodriguez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Ribadeo, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan, venda absolutamente á Doña Liberata Garcia Suarez, todos los bienes, derechos y acciones que representa y le corresponden y puedan corresponder como heredero de sus ya mencionados padres, hermanos y sobrino, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad, y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

*Ramon Garcia Loreda*

*Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta*

*Ante mí*

*El Cónsul*

*Jaquín de Travesedo*





foliã cuatro.

N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia literal de esta escritura matriz en dos hojas de papel de oficio de este Consulado, á petición del otorgante Don Ramón Garcia Loredo.-----

El Cónsul.



*Ramón García Loredo*



-----Número tres.-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á nueve de Enero de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y -- Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residen-- cia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Juan Ferrer y Vidal, mayor de edad, casado, jornalero, natu-- ral de Siete Casas, provincia de Gerona, residente en la actua-- lidad en esta población y distrito Consular, con cédula de na-- cionalidad de quinta clase, número cuarenta y ocho, expedida -- por este Consulado en el dia de hoy; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria, para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por -- ningun concepto, libre y expontaneamente dice:

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en de-- recho se exija y necesario sea, á favor de Don Jacinto Giralt y Planella, mayor de edad, residente en Siete Casas, provincia de Gerona, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al mismo corresponden los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepte simplemente ó con beneficio de inven-- tario todas las herencias testadas ó intestadas que correspon-- dan al otorgante, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando pose-- sión de los bienes que le sean adjudicados y otorgando las co-- rrespondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que administre cuantos bienes de cualquier cla-- se en la actualidad posea el otorgante ó en lo sucesivo ad--- quiera, recaude sus rentas y productos, pague cuantas cargas y

contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recojiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes del poderdante ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, según los casos, el alcance que resulte, y otórgue los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto y causa se adeudaren al otorgante, abonando igualmente las que por cualquier razón ó motivo pudiera adeudar el compareciente, exigiendo y dando los recibos que fueren <sup>menester</sup> y por último para que practique todas las demas gestiones de un celoso y entendido administrador.-----

TERCERA.-Para que venda todos ó cada uno de los bienes que por herencia de sus padres ó por cualquier otra herencia ó concepto le pertenezcan ó sean adjudicados, por el precio que cobrará al contado y con las condiciones y pactos que considere mas ventajosos; declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho, otorgando las correspondientes escrituras.- Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Entre líneas-menester-VALE.-----

*Juan Ferrer y Vidal*

*Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta*

*Ante mí  
el Cónsul  
Joaquín de Brugada*



folio seis.

N O T A.-En el día de su otorgamiento expedí primera copia en dos hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del poderante Don Juan Ferrer y Vidal.-----

El Cónsul.



*J. Bravezara*

*Nota: El mes de Noviembre de mil novecientos veinte libré segunda copia para el otorgante: doy fe.*



*Bravezara*

folia siete.

-----Número cuatro-----

-----Escritura de mandato.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á catorce de Enero de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Manuel Villar y Barca, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Coruña, España, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular, según cédula de nacionalidad de segunda clase, número ochenta y ocho, expedida por este Consulado en el día de hoy, en concepto de tutor dativo de los menores Maria Teresa del Pilar Isabel, Manuel Pedro Pablo, José Ramón Sabino, Rosalina de los Dolores y Pedro Antonio Alvarez y Roca, nombrado por el Consejo de familia de los citados menores, estando inscrita dicha tutela, por disposición del Señor Juez de primera instancia de esta Ciudad, ante el Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia, de la misma, Don Alfredo Rodríguez y Alfonso, en el Registro de Tutelas de dicho Juzgado, con fecha catorce de Febrero de mil novecientos seis, según aparece del certificado que exhibe, librado por el ctado Escribano en veintitres de Agosto de mil novecientos siete, que devuelvo rubricado y que se insertará testimonio al final de esta escritura para unir á sus copias, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y expontaneamente dice:-----

que los menores Maria Teresa del Pilar Isabel, Manuel Pedro Pablo, José Ramón Sabino, Rosalina de los Dolores y Pedro Antonio Alvarez Roca, son hijos legítimos de Don Ramón Alvarez Martinez y de Doña Teresa Maria Gabriela Roca y Alberdi, fallecidos ambos, siendo por tanto legítimos herederos de sus citados padres y declarados tales por Auto del Juzgado de primera instancia de esta población de fecha diez y ocho de Junio de mil novecientos seis, según aparece de la declaratoria de herederos, en que la protocolización fué hecha por el Notario público del pueblo de Cruces, de este Distrito Consular, Don Domingo Valdes Losada, en diez y seis de Julio de mil novecientos seis bajo el número trescientos tres del Protocolo general de Instrumentos públicos de su cargo, cuya copia de escritura me exhibe en este acto el compareciente, le devuelvo rubricada y se insertará <sup>testimonio</sup> al final de este instrumento público para unir á sus copias.-----

Que Don Ramón Alvarez Martinez, padre de los menores á quien representa, fué primer Teniente del Tercio de Voluntarios Bomberos movilizadas número uno de Santa Clara y que como tal reclamó del Ministerio de la Guerra el abono de los alcances que tenía devengados por el tiempo que prestó servicio en dicho Cuerpo movilizadas, habiéndosele reconocido dichos alcances y expedido el correspondiente resguardo nominativo con fecha treinta de Septiembre de mil novecientos diez.-----

Que habiendo fallecido dicho Señor Don Ramón Alvarez Martinez, son sus herederos legítimos los citados menores, teniendo por tanto derecho á cobrar la cantidad que por pagas devengadas le fué reconocida á su mencionado padre, por lo que en la representación que ostenta el compareciente-----

Da y confiere poder especial tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de los Señores Garcia Calamarte & CA., Banqueros, domiciliados en Madrid en la calle del Marqués de Cubas, número cinco, para que ejerciendo --  
cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los usen



folio ocho. con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban en la Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas ó de donde corresponda la cantidad de mil quinientas treinta y tres pesetas con noventa y cinco céntimos, según consta en el Resguardo nominativo número cincuenta mil ochocientos treinta,-- que corresponde al expediente ó relación número seis mil cuatrocientos cuarenta y seis, Crédito número uno, Grupo primero, y Concepto A, expedido á favor de Don Ramón Alvarez Martínez, por el Señor Ordenador de Pagos de Guerra en treinta de Septiembre de mil novecientos diez, en concepto de alcances, como primer Teniente que fué del Tercio de movilizados Bomberos, número uno, á cuyo efecto les autoriza para que presenten los escritos que crean necesarios ó les exijan, sigan en todos sus trámites las reclamaciones que inicien y de lo que cobraren, percibieren y retiraren, firmen los recibos y demás documentos que se exijan y sean de dar.-----

SEGUNDA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el mas amplio poder sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos otros hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este. Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda

española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----  
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecien-  
te así como de lo contenido en esta escritura de mandato yo el  
infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Entre líneas-testimonio-testimonio-VALEN.-----

*Manuel Villar*

*Calomnio & Pelayo Pedro Lavantu*

*Acte sui*

*El Cónsul*

*Joaquín de Travesedo*

Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de  
de España en esta residencia:-----

Doy Fe: que Don Manuel Villar y Barca, mayor de edad, residente  
en la actualidad en Palmira, me ha exhibido un Certificado ~~del~~

~~del~~ que dice así:-----

"Don Alfredo Rodríguez y Alfonso Escribano de actuaciones y Se-  
"cretario del Juzgado de primera instancia de Cienfuegos.-CER-  
"TIFICO: que al folio trescientos cuatro, asiento número ocho del  
"Libro Registro de Tutelas del Juzgado de primera instancia de  
"Esta Ciudad; se encuentra la inscripción que dice así: En el Con-  
"sejo de familia celebrado en el pueblo de Palmira con fecha -  
"veintiuno de Enero de mil novecientos seis, se les nombró á -  
"los menores María Terésa del Pilar, Manuel Pedro Pablo, José Ra-  
"món Sabino, Rosalina de los Dolores y Pedro Antonio Álvarez y  
"Roca, vecinos de Palmira, de diez y seis, trece, once, diez y cua-  
"tro años de edad respectivamente, tutor dativo al Sor. Manuel -  
"Villar y Barca, vecino de Palmira, natural de Coruña, España, ca-  
"sado, mayor de edad y comerciante, habiéndose prestado en vein-  
"tidos del propio mes y año fianza personal por la cantidad de



folio nueve.

"doscientos pesos por el Sor. Ramón Abreu y Alonso del propio ve  
"cindario, mayor de edad y propietario para responder á las ges-  
"tiones del Tutor, entendiéndose la Tutela á fruta por pensión y  
"renunciando el Tutor á retribución alguna por su gestión.-Y ha  
"biendo dispuesto el Sor. Juez de Primera Instancia de esta Ciu-  
"dad que se inscribiese en este Registro tutela, lo verifico en  
"Cienfuegos á catorce de Febrero de mil novecientos seis.-Gon-  
"zalo Calvo.-Y en cumplimiento de lo dispuesto y para entregar  
"al Tutor Sor. Manuel Villar y Barca, expido la presente por du-  
"plicado en Cienfuegos á veintitres de Agosto de mil novecien-  
"tos siete.-Firmado y rubricado.-Alfredo Rodriguez.-Hay un se-  
"llo en Tinta morada que dice: Alfonso Rodriguez y Alfonso.-Es-  
"cribano.-Cienfuegos".-----

Tachado y la copia de una escritura-n-NO VALEN.-----  
Asi resulta de su original, que devuelvo rubricado, á que me re-  
mito. Y para que conste firmo el presente en Cienfuegos y fecha  
ut supra.-----



*Joaquín de Travesedo*

Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de  
España en esta residencia con funciones de Notario:-----

Doy fé: que Don Manuel Villar y Barca, mayor de edad, residente en  
la actualidad en Palmira de este Distrito Consular, me ha exhibi-  
do la copia de una escritura de Declaratoria de herederos que -  
dice asi:-----

"Hay un sello en tinta azul que dice: Domingo Valdez Losada, Nota-  
"rio público.-Auto.-Juez Sr. de Varona.-Cienfuegos, Junio diez y  
"ocho de mil novecientos seis.-Dada cuenta: el anterior dictámem  
"agreguese á sus autos; y--RESULTANDO: que Francisca Alberdi y --  
"Dueñas, vecina de Palmira, asistida de su legítimo esposo Felipe  
"Montoto, y con autorización del mismo, con fecha treinta de Mayo

de mil novecientos seis, compareció en el pueblo de Palmira, ante el Notario Domingo Valdes Losada, exponiendo; que su hija natural Teresa Maria Gabriela Roca y Alberdi, vecina que fué de Palmira, contrajo matrimonio en la Iglesia de Camarones, en cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho, con Don José Ramon Alvarez y Martinez, de cuyo matrimonio tuvieron y procrearon por sus legítimos hijos á Maria Teresa del Pilar Isabel, Manuel Pedro Pablo, José Ramón Sabino, Rosalina de los Dolores y Pedro Antonio Alvarez y Roca; que en treinta de Mayo de mil novecientos tres falleció en Palmira, á los treinta y tres años de edad, la expresada Teresa Maria Gabriela Roca y Alberdi, estando casada y no divorciada y dejando sus expresados cinco hijos legítimos; que en diez y nueve de Julio del año corriente, falleció en el Hospital de dementes de Cuba, situado en el término municipal de Santiago de las Vegas, provincia de la Habana, el Sr. Ramón Alvarez y Martinez, siendo viudo de Teresa Maria Gabriela Roca y Alberdi; que tanto esta como su esposo, no otorgaron ninguna disposición de final voluntad, no dejando mas bienes que tres fincas urbanas en el pueblo de Palmira, avaluadas en mil seiscientos ochenta pesos, que adquirió la mencionada Teresa Maria Gabriela Roca y Alberdi, por herencia de su padre <sup>(Pedro)</sup> Roca, y deseando la compareciente proceder á la aceptación de la herencia á favor de los mencionados sus nietos y á la adjudicación de los bienes que constituyen dicha herencia, como para llevarlo á cabo se hace necesario justificar el derecho hereditario, que á los hijos de los causantes les asiste, requirió al Notario, en su caracter de abuela de aquellos, para que de conformidad con lo preceptuado en el artículo tercero de la vigente Ley Hipotecaria y cincuenta y uno del Reglamento para su ejecución, examine por la certeza de los extremos consignados á los Sres. Jacinto y Manuel Portela y Mora, y á Ignacio Santana <sup>y</sup> Carratala, y hecho la remita al Sr. Juez de primera instancia del Partido Judicial, para la declaratoria de herederos de que se trata, y examinados dichos testigos por el Nota-

rio, bajo juramento, declararon, no comprenderles las generales de la ley; que es cierto y les consta porque tuvieron gran intimidad con ellos y sus familiares, que D<sup>a</sup>. Teresa Maria Gabriela Roca y Alberdi, hija natural reconocida de D<sup>a</sup>. Francisca Alberdi y Dueñas, y de Don Pedro Roca, natural de Camarones, y vecina que fué de este pueblo, contrajo matrimonio en la Iglesia de Camarones, en cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro con Don José Ramón Alvarez y Martinez, natural de España, del comercio y vecino de este pueblo, de cuyo matrimonio tuvieron y procrearon cinco hijos legítimos nombrados Maria Teresa del Pilar Isabel, Manuel Pedro Pablo, José Ramón Sabino, Rosalina de los Dolores y Pedro Antonio Alvarez y Roca; que en treinta de Mayo de mil novecientos tres tambien es cierto y les consta, que falleció en este pueblo, la expresada D<sup>a</sup>. Teresa Maria Gabriela Roca y Alberdi, sin estar divorciada con el citado su esposo, dejando los expresados sus cinco hijos legítimos; que igualmente es cierto y les consta que en diez y nueve de Julio del corriente año falleció en el Hospital de dementes de Cuba, á donde fué recluido, el expresado Don José Ramón Alvarez y Martinez, dejando los cinco hijos relacionados; y que, asi mismo, es cierto y les consta que tanto la citada D<sup>a</sup>. Teresa Maria Gabriela Roca y Alberdi como su esposo D. José Ramón Alvarez y Martinez, fallecieron sin otorgar testamento ni ninguna otra disposición final, agregándose ademas por el Notario añ acta levantada los correspondientes documentos que acreditan las defunciones de los causantes: de que del Registro General de Actos de Ultima Voluntad, no aparece que los mismos hayan otorgado disposición final: el matrimonio de los referidos causantes: y los nacimientos de Teresa Maria Gabriela Roca y Alberdi, Maria Teresa del Pilar, Manuel Pedro Pablo, José Ramón Sabino, Rosalina de los Dolores y Pedro Antonio Alvarez y Roca. -RESULTANDO: que con fecha treinta y uno de Mayo último, y á los efectos del parrafo segundo del artículo tercero de la vigente Ley Hipotecaria, remitió el expresado Notario Domingo Valdes Losada, el acta y documentos relaciona-



dos, y comunicadas las diligencias al Sr. Representante del Ministerio Fiscal, dicho funcionario por su anterior dictámen es de parecer que se haga la declaratoria de herederos que se solicita. - CONSIDERANDO: que conforme á lo que disponen los artículos novecientos treinta, novecientos treinta y uno, novecientos treinta y dos del Código Civil, la sucesión corresponde en primer lugar á la línea recta descendente: que los hijos legítimos y sus descendientes suceden á los padres y demás ascendientes sin distinción de sexo ni edad y aunque procedan de distintos matrimonios; y que los hijos del difunto le heredan siempre por su derecho propio, dividiendo la herencia en partes iguales. - CONSIDERANDO: que habiéndose cumplido en este expediente por el Notario autorizante con lo que dispone el párrafo octavo del artículo tercero de la Ley Hipotecaria, es procedente dictar - auto declarando herederos abintestato de Teresa Maria Gabriela Roca y Alberdi y de José Ramón Alvarez y Martinez, á sus legítimos hijos Maria Teresa del Pilar Isabel, Manuel Pedro Pablo, José Ramón Sabino, Rosalina de los Dolores y Pedro Antonio Alvarez y Roca. - SE DECLARAN ABINTESTATO los fallecimientos de Teresa Maria Gabriela Roca y Alberdi y de su esposo José Ramón Alvarez y Martinez, y por sus únicos y universales herederos á sus legítimos hijos Maria Teresa del Pilar Isabel, Manuel Pedro Pablo, José Ramón Sabino, Rosalina de los Dolores y Pedro Antonio Alvarez y Roca. - Luego que fuese firme este Auto rémitase este expediente al Notario de Cruces, Domingo Valdes Losada, para su archivo en el Protocolo de su cargo, y por el que se darán á los interesados los testimonios que pidieren. - Asi lo mandó y Firma el Sr. Ldo. Antonio J. de Varona y de la Torre, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido Judicial. - Antonio J. de Varona. - Ante mí - Marcos J. Amador. - NOTIFICACIÓN. - En su fecha notifique con lectura integra y copia literal la anterior resolución al Sr. Representante del Ministerio Fiscal: doy fé: - Galceran de Val-Amador. - Hago constar que por no haber concurrido oportunamente á notificarse de la anterior resolución Francisca Alberdi y Dueñas, lo

folio once.

verifico con esta fecha en la forma que previene la Orden ciento sesenta y seis de mil novecientos.-Cienfuegos Junio diez y nueve de mil novecientos seis.-Amador.-----



NUMERO: TRESCIENTOS TRES.-ACTA DE PROTOCOLIZACION.-En el pueblo de Cruces, Cabecera del término municipal de su nombre, partido judicial de Cienfuegos, á diez y seis de Julio de mil novecientos seis; yo Domingo Valdes Losada, Notario público de este Distrito y residencia, procedo á incorporar al protocolo general de instrumentos públicos que durante el corriente año se forma por la Notaría de mi cargo, las precedentes diligencias de declaratoria de herederos de Doña Teresa Maria Gabriela Roca y Alberdi y su esposo José Ramón Alvarez Martinez, verificando la protocolización en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de diez y ocho de Junio último y que consta á fojas veinte y tres, y fijándole el número: trescientos tres de orden que es el que le corresponde: -Doy fé: -Signado. -Dmgº. V. Losada.-----

NOTA: En la misma fecha y á petición de Dña. Francisca Alberdi y Dueñas, expedí copia del auto obrante á fojas veinte y tres, y del acta de protocolización que antecede: -doy fé: -V. Losada.-----  
ES CONFORME á sus originales que bajo el número: trescientos tres quedan en el protocolo general que durante el año mil novecientos seis, se formó por la Notaría de mi cargo, á que me remito, y á petición del Sor. Don Manuel Villar y Barca, en carácter de Tutor dativo de los menores Maria Teresa del Pilar, Manuel Pedro Pablo, José Ramón Sabino, Rosalina de los Dolores y Pedro Antonio Alvarez y Roca, expido la presente, en cuatro hojas como la presente, en Cruces, á diez de Enero de mil novecientos once. -Hay un signo. -Firmado y rubricado. -Dmgº. V. Losada. -Hay un sello en seco que dice: Domingo Valdes Losada. -Notario público. -Cruces. ---  
Asi resulta de su original, que devuelvo rubricado, á que me remito. -Y para que conste firmo el presente en Cienfuegos á catorce

de Enero de mil novecientos once.

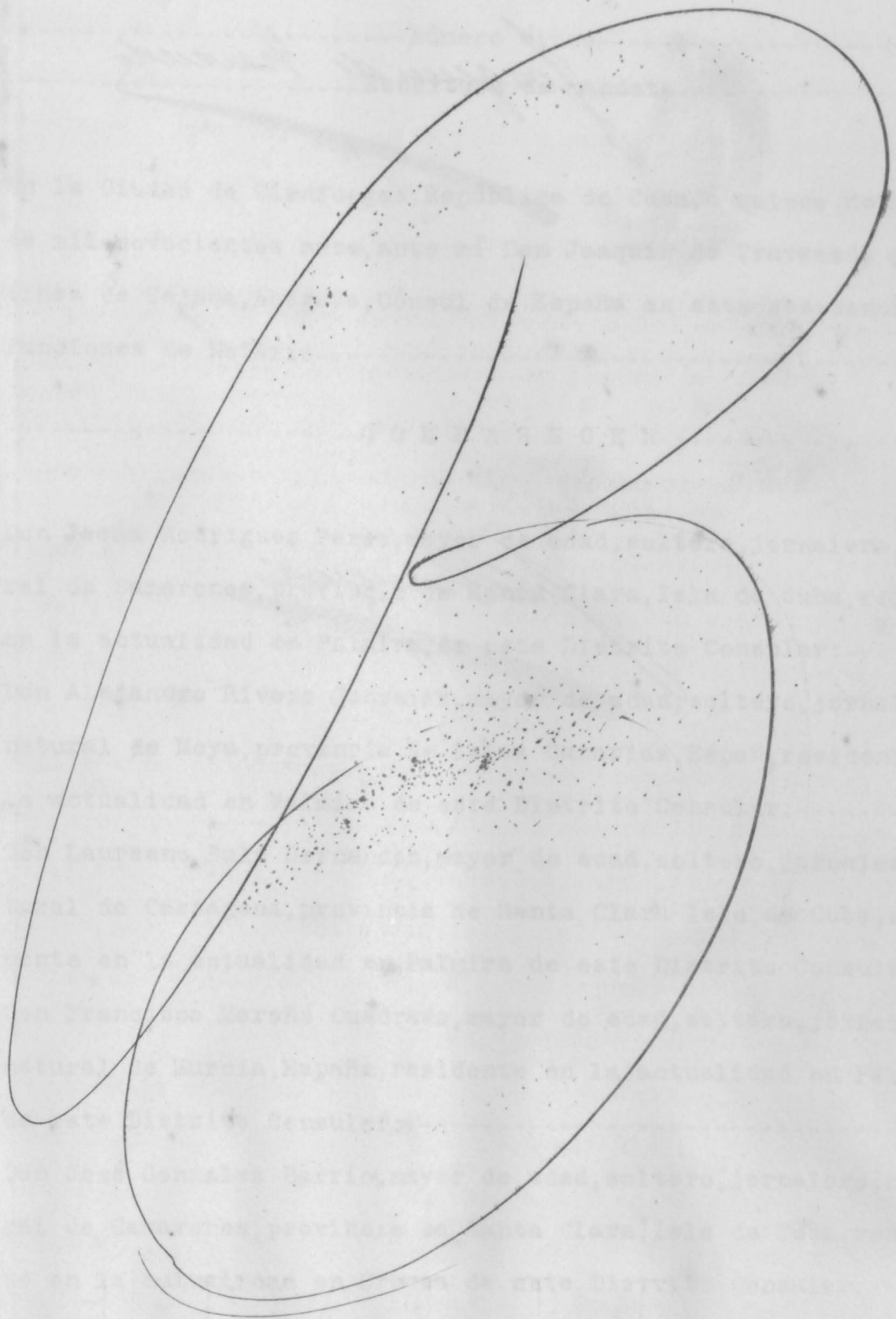


*Joaquín de Praveda*

N O T A.-En el dia de hoy expedí primera copia de esta escritura matriz en nueve hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Manel Villar y Barca. Cienfuegos catorce de Enero de mil novecientos diez.----


El Cónsul.

*J. Praveda*



-----Número cinco-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á quince de Enero de mil novecientos once, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martines de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Jesús Rodriguez Perez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira, de este Distrito Consular:-----

Don Alejandro Rivero Gonzalez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Moya, provincia de Islas Canarias, Españ, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Don Laureano Ruiz Hernandez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Cartagena, provincia de Santa Clara Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:---

Don Francisco Meroño Cuadrado, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Murcia, España, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Don José Gonzalez Barrio, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Cruces de este Distrito Consular:-----

Don Agustin Gonzalez Barrio, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Cruces de este Distrito Consular:-----

Don Leopoldo Vives Duanes, ---, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Santiago de Cuba, provincia de Oriente, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Aniete de este Distrito Consular:--

Don Ireneo del Sol Clavero, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residen-



te en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----  
Don José Fuentes Olite, mayor de edad, soltero, jornalero, natural  
de Foscalanda, provincia de Teruel, España, residente en la actuali-  
dad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Y Don Eufemio Moreira Suarez, --, mayor de edad, soltero, jornalero,  
natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, resi-  
dente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:---

Y teniendo á mi juicio todos los señores comparecientes la capa-  
cidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que  
manifiestan no estarles limitada por ningunconcepto, libre y expon-  
taneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere-  
cho se exija y necesario sea, á favor de Doña Dolores Leon Marche-  
na, mayor de edad, viuda, residente en Palmira, Isla de Cuba y de  
Don Angel Noboa y Manuel de Villena, mayor de edad, empleado par-  
ticular y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente y ejer-  
ciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan  
los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban donde y como corres-  
ponda los créditos que á los poderdantes pertenecen como Solda-  
dos movilizados, que fueron todos, de la Compañía de Voluntarios  
movilizada de Cazadores de Palmira.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes cita-  
dos por el precio y con las consiciones que estimen oportunas.-

TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior,  
reclamen de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos  
pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos  
nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos,  
cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde,  
cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes,  
personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentan-  
do y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros  
públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la



persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los po-  
derdantes á tener por válido y subsistente cuanto los apodera-  
dos y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les  
confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio  
sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hu-  
bieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.---  
Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos ins-  
trumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo  
y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta po-  
blación.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si  
esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en  
cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de  
la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda--  
española, no firmando los comparecientes Jesús Rodriguez Perez,  
Laureano Ruiz Hernandez, ~~Francisco Meroño Cuadrado~~, Leopoldo Vi-  
ves Duanes, --, Ireneo del Sol Clavero, José Fuentes Olite y Eufe-  
mio Moreira Suarez por no saber hacerlo y á ruego de todos ---  
ellos lo hacen los Señores Don Claudio Chavarri y Don José R. La-  
melo, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta pobla-  
ción, á quienes doy fé conozco, firmando dichos señores con los -  
demas comparecientes y testigos y conmigo este instrumento pu-  
blico.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecien-  
tes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el  
infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Tachado-Francisco Meroño-NO VALE.-----

*José Gonzalez Agustín Gonsalves*

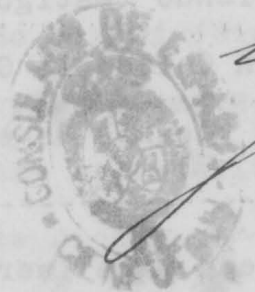
*Francisco Meroño*

*e Leopoldo Rivera*

Claudio Chavani José P. Llanero

Alejandro L. Day Pedro Gonzalez

Acte un  
El Consul  
Juzgamiento de Braveros



N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del poderdante Don Alejandro Rivero Gonzalez.

El Cónsul.

Juzgamiento de Braveros



*Faint handwritten text at the bottom of the page, including the name 'Francisco Chavani' and other illegible signatures.*



Número seis.

Escritura de mandato

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á quince de Enero de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario

C O M P A R E C E N

Don Dionisio Mendez Perez, mayor de edad, casado, labrador, natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:

Don Pablo Dominguez Vazquez, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:

Don Ramón Arbelo Home, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:

Don Enrique Salas Saun, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:

Don Guillermo Cabrera Muñoz, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:

Don José Cabrera Muñoz, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Cienfuegos, Provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:

Don Benito Cruz Perez, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Llanez, provincia de Oviedo, Españ, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de

nacionalidad de quinta clase, número sesenta y cuatro expedida por este Consulado en el día de hoy:-----

Don Juan Ortiz Romero, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Teide, provincia de Islas Canarias, España, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Don Leocadio Acosta y Gordillo, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:---

Y Don José Suarez Garcia, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Sancti Spiritus, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio todos los señores comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Doña Dolores Leon Marchena, mayor de edad, viuda, residente en Palmira, Isla de Cuba y de Don Angel Noboa y Manuel de Villena, mayor de edad, empleado particular y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban donde y como corresponda los créditos que á los poderdantes pertenecen como Soldados movilizadas, que fueron todos, de la Compañía de Voluntarios movilizada de Cazadores de Palmira.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclamen de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes,



personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.

CUARTA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el mas amplio poder sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbréná la Hacienda española, no firmando los comparecientes Dionisio Mendez Perez, Pablo Dominguez Vazquez, Ramón Arbelo Home, José Cabrera Muñoz, Juan Ortiz Rívero y José Suarez Garcia por no saber hacerlo y á ruego de todos ellos lo hacen en su nombre Don Claudio Chavarri y Don José R. Lamelo, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta población, á quienes doy fé conozco, firmando dichos señores con los demas comparecientes y testigos y conmigo este instrumento público.

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul doy fé.

Entre lineas-Ramón Arbelo Home-VALE.

*Enrique Salas Leocadio et costar*  
*[Signature]*  
*Benito Cruz*  
*[Signature]*  
*Guillermo Cabrera*  
*[Signature]*

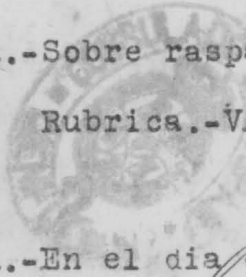
Claudio Chavarrí José R. Lamelo

Teodoro L. Celayo Pedro Lacouta



Aute cui  
El Cónsul  
Joaquín de Bravesuta

N O T A.-Sobre raspado-Claudio Chavarrí.-Rubrica.-José R.Lamelo.-  
Rubrica.-VALEN.



El Cónsul.

N O T A.-En el día de su otorgamiento, expedí primera copia de  
esta escritura matriz, á petición del poderdante Don  
Enrique Salas Saura, en cuatro hojas del papel de oficia-  
cio de este Consulado.



El Cónsul.

Joaquín de Bravesuta



-----Número siete-----

-----Escritura de mandato-----

Ela Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á quince de Enero de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Cornelio Yanes Sotolongo, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Trinidad, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Don Rafael Llanes Escobar, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Don Ramón Llanes Escobar, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Don Manuel Ríos López, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Llanos de Teide, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Manicaragua, de este Distrito Consular:-----

Don Leon Martínez Verano, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Mendavia, provincia de Navarra, residente en la actualidad en "La Unión" de este Distrito Consular:-----

Don Juan Pradas Gracia, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Zaragoza, España, residente en la actualidad en Cao--



nao de este Distrito Consular:-----

~~Don Felix Villa Gil, mayor de edad, soltero, jornalero natural de  
de la provincia de Burgos, residente en la actualidad en  
en la finca de San Ignacio, provincia de Santa Clara, de este  
Distrito Consular:-----~~



Y Don José Rodríguez Pérez, mayor de edad, casado, jornalero,  
natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba,  
residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Con-  
sular:-----

Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad le-  
gal necesaria para otorgar este instrumento público, que ma-  
nifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y  
expontaneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en  
derecho se exija y necesario sea, á favor de Doña Dolores -  
Leon Marchena, mayor de edad, viuda, residente en Palmira, Isla  
de Cuba u á Don Angel Noboa y Manuel de Villena, mayor de e-  
dad, empleado particular y vecino de Madrid, para que juntos  
ó separadamente y ejerciendo cuantos derechos y acciones á  
los otorgantes correspondan los usen con las siguientes fa-  
cultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como  
corresponda los créditos que á los pderdantes pertenecen e  
como Sargentos movilizados que fueron el primero y el ulti-  
mo, como Corneta que fué el sexto y como Soldados que fueron  
los restantes de la Compañía de Voluntarios movilizada "Ca-  
zadores de Palmira".-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes -  
citados por el preció y con las condiciones que estimen oport-  
tunas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula ante-  
rior, reclamen de las oficinas civiles y militares, cuantos  
documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente  
los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar



por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.

CUARTA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el mas amplio poder sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.

*Leon Martinez*

*José Rodríguez*

*Juan Prados*

Dafar *Blanes Escobar:*

*Cornelio Tanes*

*Ramon Blanes Escobar*

*Mamed Rios Lpez*

*Celedonio L. Delgado Pardo Larrao*



*Aute mi  
El Consul  
Joaquin de Braveredo*

NOTA.-No habiendo comparecido el otorgante Felix Villa Gil queda tachada, en tinta encarnada su comparecencia, no valiendo; en fé de lo cual firmo la presente en Cienfuegos y fecha de su otorgamiento.



El Cónsul.

*Joaquin de Braveredo*

NOTA.-En el dia de la fecha, expedí primera copia de esta escritura matriz en tres nojas del papel de oficio de este Consulado á petición del otorgante Don Leon Martinez Verano.-Cienfuegos veinticuatro de Marzo de mil novecientos once.



El Cónsul.

*Joaquin de Braveredo*

folio diez y nueve.



-----Número ocho-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á quince de Enero de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Mariano Medina Marchena, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:--

Don Ruperto Mendez Roque, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Don Cristobal Quintana Hidalgo, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Matanzas, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Cardenas:-----

Don Fabian Rodriguez Leiva, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Yaguaramas, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:--

Don Eduardo Lopez Sol, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Don Adolfo Lopez Cardoso, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:---

Don Agustin Lozano Alonso, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Almuec, provincia de Soria, España, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Don Manuel Tejada Arroyo, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Murcia, provincia de Zamora, España, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número sesenta<sup>y dos</sup>, expedida por este Consulado en el día de hoy:-----

Don Manuel Andiarrena y Olazáramayor de edad, soltero, jornalero, natural de Legaza, provincia de Pamplona, España, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número sesenta y <sup>tres</sup>, expedida por este Consulado en el día de Hoy:-----

Y Don Manuel Quintana Hidalgo, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de San Roque, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio todos los Señores comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y ex pontaneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Doña Dolores Leon Marchena, mayor de edad, viuda, residente en Palmira, Isla de Cuba y de Don Angel Noboa y Manuel de Villena, mayor de edad, empleado particular y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como corresponda los créditos que á los poderdantes pertenecen como Soldados movilizados que fueron los seis primeros y Cabos movilizados que fueron los cuatro últimos, de la Compañía de Voluntarios movilizada de Cazadores de Palmira.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-

TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclamen de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos

nominales que el Estado les ha de librar por dichos conceptos cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el mas amplio poder sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, no firmando los comparecientes Mariano Medina Marchena Ruperto Mendez Roque, Cristobal Quintana Hidalgo, Fabian Rodriguez Leiva y Adolfo Lopez Cardoso, por no saber hacerlo y á ruego de todos ellos lo hacen en su nombre Don Claudio Chavarri y Don José R. Lamelo, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta población, á quienes doy fé conozco, firmando dichos señores con los demas comparecientes y testigos y conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Entre líneas y dos tres-VALEN.

*Manuel Medinera*

*Manuel Quintana*

Agustín Lozano

Eduardo López

Manuel Ayón

Claudio Chavari

José R. Sandoval

Celedonio L. Selayo Pedro Lavado



Auto del  
El Jefe  
Joaquín de Bravero

~~\_\_\_\_\_~~

Número nueve.

Escritura de mandato

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y nueve de Enero de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario

C O M P A R E C E

Don Pedro Campa Mesa, mayor de edad, casado, dependiente de comercio, natural de Villar, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en el Central Soledad de este Distrito Consular, según cédula de nacionalidad, de cuarta clase, número ciento once expedida por este Consulado en el día de hoy, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y a Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente y ejerciendo cuantos derechos y acciones al mismo correspondan los usen con las siguientes facultades:

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban donde y como correspondan, los créditos que al poderdante pertenecen como Segundo Teniente movilizado que fué de la Cuarta Compañía movilizada de exploradores de Las Lomas, perteneciente al quinto Tercio de Guerrillas, y de la que era Capitan Don Francisco Macías Franco.

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes ci-



tadospor el precio y con las condiciones que estimen oportun  
nas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anter  
rior, reclamen de las oficinas civiles y militares, cuantos do  
cumentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los res  
guardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos  
conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los  
mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promovien  
do expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo -  
recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y fir  
mando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en  
la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose  
el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto los -  
apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades  
que les confiere, pues para todo ello les otorga el mas amplio  
poder sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos pode  
res hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á  
este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instru  
mentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo  
y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta  
población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por  
si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra,  
en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de  
la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda  
española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecien  
te, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo --  
el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

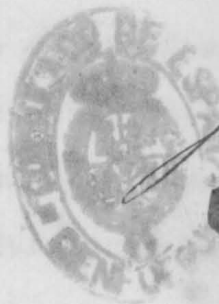
Tachado con una raya encarnada--y de la que era Capitan Don  
F. VALE.-Sobre raspado-el-VALE.-----

*Pedro Campa* *Celedonio G. Pelayo* *Pedro Lasanta*  
*Ante mí*  
*El Cónsul*  
*Joaquín de Bravencia* 3

folio veintidos.

N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia literal de esta escritura matriz, á petición del poderdante Don Pedro Campa Mesa, en dos hojas del papel de oficio de este Consulado.-----

El Cónsul.




*J. Alfranca*

folio veintitres.

-----Número diez-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiuno de -  
Enero de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesa-  
do y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de Espana en esta resi-  
dencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Ramón Lopez y Losada, mayor de edad, soltero, jornalero, natu-  
ral de Morgade, Ayuntamiento de Saviñao, provincia de Lugo, resi-  
dente en la actualidad en Esta población y Distrito Consular,  
segun cédula de nacionalidad de quinta clase, número ciento --  
diez y seis expedida por este Consulado en el dia de hoy; y te-  
niendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal neces-  
aria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no -  
estarle limitada por ningun concepto, libre y expontaneamente  
dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en de-  
recho se exija y necesario sea, á favor de Don Práudencio Lopez  
y Rois, mayor de edad, domiciliado en Morgade, Ayuntamiento de  
Saviñao, provincia de Lugo, para que en su nombre y representa-  
ción y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante co-  
rresponden los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.) Para que acepte simplemente ó con beneficio de inven-  
tario las herencias testadas ó intestadas que correspondan al  
poderdante y muy especialmente la de su difunta madre Doña -  
Francisca Losada y Losada, nombrando, depositarios, peritos y  
contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, to-  
mando posesión de los bienes que le sean adjudicados y otor-  
gando las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que administre los bienes que en la actualidad posee el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera, y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y á otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren al otorgante; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime; para que cancele toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demás peculiar para el desempeño del cargo de administrador.--- Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

*Ramon Lopez*

*Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta*

*Agente del Cónsul  
Joaquín de Bravencia*



N O T A.-En el día de su otorgamiento expedí primera copia -  
de esta escritura matriz en dos hojas del papel de  
oficio de este Consulado, á petición del otorgante  
Don Ramón Lopez y Losada.-----

El Cónsul.



*J. J. J. J.*  
~~\_\_\_\_\_~~

folio veinticinco.

-----Número once-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiseis de Enero de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----COMPARECE N-----

Don Antonio Garcia Fernandez, mayor de edad, soltero, jornalero natural de Oviedo, Asturias, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:-----

Y Don Indalecio Blaco Perez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Llamas, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular; y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dicen: Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y de Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades: PRIMERA. Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como correspondan los créditos que á los poderdantes pertenecen como Soldados movilizados que fueron ambos, de la primera y segunda compañía movilizada, respectivamente, del Batallón de Voluntarios Tiradores de Rodas.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclamen de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-

CUARTA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el mas amplio poder sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar ninguno de los comparecientes, lo hacen á ruegos del primero Don Claudio Chavarri y á los del segundo Don José R. Lamelo, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta población, á quienes doy fé conozco, firmando dichos señores con los testigos y conmigo este ins-

trumento público.-----  
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compare-  
cientes, asi como de lo contenido en esta escritura de manda-  
to, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

*Chavari*

*José Laureano*

*Celestino L. Pelayo Pedro Saranto*



*Aute vii*  
*El Cónsul*  
*Joaquín de Bravetta*

N O T A.-En el dia de su otorgamiento, expedí primera copia  
de esta escritura matriz en dos hojas del papel de  
oficio de este Consulado á petición del otorgante  
Don Antonio Garcia Fernandez.-----



El Cónsul.

*J. de Bravetta*





folio veintisiete.

-----Número doce-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiseis de Enero de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Antonio Rodriguez y Hernandez, mayor de edad, casado, propietario, natural de Villa de Icor, Santa Cruz de Tenerife, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Manicargua de este Distrito Consular, segun cédula de nacionalidad de tercera clase, número ciento cuarenta y cuatro, expedida por este Consulado en el dia de hoy; y teniendo á mi juicio el comparediente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesaria sea, á favor de su hermana Doña Antonia Rodriguez y Hernandez, mayor de edad, viuda, residente en la Villa de Icor, Santa Cruz de Tenerife, provincia de Islas Canarias, para que en su nombre y representación y ejerciendo -- cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use de la siguiente manera:-----

Para que venda absolutamente y en plena propiedad y dominio -- á Don Santiago Martin y Rodriguez todas las fincas rústicas y urbanas que por herencia de su padre Don Antonio Rodriguez y Gonzalez han correspondido al compareciente, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y -- con las condiciones que estime, declarando las cargas de los in

muebles y su procedencia, á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho, otorgando las correspondientes escrituras y especificando en ellas los bienes que serán objeto de la venta.

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pakayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, soy fé.

*Antonio Rodríguez*

*Celedonio G. Pakayo*

*Pedro Lasanta y Garcia*



*Aute un'*

*El Cónsul*

*Joaquín de Bravetta*

N O T A.-En el dia de su otorgamiento, expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del otorgante Don Antonio Rodriguez y Hernandez.-----

El Cónsul.



*debravieda*

folio veintinueve.

-----Número trece-----

-----Ratificación de averías-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiseis de Enero de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don José Guerrica, mayor de edad, casado, natural de Mundaca, provincia de Vizcaya, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Riojano", de la matrícula de Bilbao, del que es consignatario en esta plaza Don Nicolás Castaño, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que habiendo otorgado protesta de averías de mar en siete del mes actual, ante el Señor Cónsul de la Nación en la Habana, que la protocolizó con el número cuatro de orden y en la que consta que con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio, el compareciente formulaba dicha protesta por haber sufrido malos tiempos el buque de su mando y presumir averías en el cargamento en su viaje de Liverpool al puerto de la Habana con escalas en Pasajes, Bilbao, Santander, Coruña y Vigo, durante las singladuras del veintidos al veintitres y del veintitres al veinticuatro de Diciembre del año próximo pasado, protesta que ratificó en Matanzas, Cardenas, Sagua la Grande, Caibarien y Santiago de Cuba en trece, catorce, diez y siete, veinte y veintitres del mes actual, ante los respectivos Agentes Consulares, por lo que, así mismo, ratifi-



ca, ante mi, en todas sus partes la mencionada protesta con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente y á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Luis C. Berrayarza y Don Celedonio G. Delayo, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de ratificación de averías, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

*Don Luis C. Berrayarza*

*Celedonio G. Delayo*

*Ante mí*

*el Cónsul*

*Joaquín de Braveda*



Escritura de mandato

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, a treinta de Mayo de mil novecientos once, Ante mi, Don Joaquin de Travesedo Martines de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario.

COMPROBACION

Don Remigio Martinez y Alvarez, mayor de edad, casado, comerciante, natural de San Martin de las Escobas, provincia de Oviado, residente en la actualidad en esta poblacion y Distrito Capital, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento publico, que se verifica por estar ya casado por ningun concepto, libre y espontaneamente asi como que confiere poder tan amplia, entera y bastante como en todo que se exige y necesario para a favor de Don Juan Maria Martinez, mayor de edad, casado, residente en San Martin de las Escobas, provincia de Oviado, para que en su nombre y representacion y ejerciendo cuantos derechos y acciones se alegaren correspondieren los que de la siguiente manera:

Para que aparezca Don Juan Maria Martinez y Alvarez, mayor de edad, residente en el pueblo de San Martin de las Escobas, provincia de Oviado de finca de su propiedad que se encuentra en el pueblo de San Martin de las Escobas, provincia de Oviado, en el nombre y representacion y ejerciendo cuantos derechos y acciones se alegaren correspondieren los que de la siguiente manera: Así lo dice y averigua el presente instrumento publico, que se verifica por ningun concepto, libre y espontaneamente asi como que confiere poder tan amplia, entera y bastante como en todo que se exige y necesario para a favor de Don Juan Maria Martinez, mayor de edad, casado, residente en San Martin de las Escobas, provincia de Oviado, para que en su nombre y representacion y ejerciendo cuantos derechos y acciones se alegaren correspondieren los que de la siguiente manera:

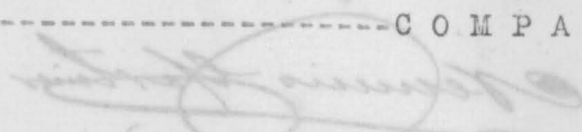
folio treinta y uno.

-----Número catorce-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á treinta de Enero de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

  
Don Nemesio Martinez y Alvarez, mayor de edad, casado, comerciante, natural de San Martin de Luina, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento publico, que manifiesta no estarle limitada -- por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don José Ramón Martinez, mayor de edad, casado, residente en San Martin de Luina, provincia de Oviedo para que en su nombre y representación y ejerciendo --- cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use de la siguiente manera:-----

Para que compre á Don Fernando Martinez y Menendez, mayor de -- edad, residente en el citado pueblo de San Martin de Luina, provincia de Oviedo la finca nombrada el Pradon situada en el pue blo de Beiciella, que es de la propiedad de dicho señor, por el precio que estime, pagable al contado - ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule, otorgan do las correspondientes escrituras é inscribiéndolas en el Registro de la Propiedad correspondiente.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Celédonio G?Pelayo y Don Pedro Lasanta Y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de

esta poblacion.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por -  
si esta escritura, procedí por su acuerdo a la lectura integra,  
en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos con-  
migo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparevien-  
te, asi como de lo contenido en esta escritura de poder especial,  
yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Entre lineas-de Oviedo--que es de la propiedad de dicho señor--  
VALEN.-----

*Nemesio Martinez*

*Teodoro L. Pelayo Pecho Jaranto*

*Aute mi*

*El Cónsul*

*Joaquin de Bravencia*

N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de  
esta escritura matriz en dos hojas del papel de ofi-  
cio de este Consulado, á petición del interesado Don  
Nemesio Martinez y Alvarez.-----

El Cónsul.

*J. de Bravencia*



En la Ciudad de Santiago, República de Chile, a los ... de ... del año ...

Yo, el Subsecretario de Fomento, don ...

que en virtud de las facultades conferidas por el artículo ...

de la Ley de Fomento, he acordado que se conceda a ...

la concesión de un privilegio de explotación por el término de ...

de años, a favor de don ...

para que se dedique a la explotación de ...



-----Numero quince.-----

-----Escritura de mandato.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á seis de Febrero de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don José de la Vega Gonzalez, mayor de edad, casado, labrador, natural de San Pedro de las Baeras, provincia de Santander, residente en la actualidad en el Central Santa Rosa, Ranchuelo de este Distrito Consular; y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, a favor de Don Ceferino Garcia, mayor de edad, labrador residente en San Pedro de las Baeras, Ayuntamiento de Valde San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, para que ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepte simplemente o con beneficio de inventario la herencia testada ó intestada de su difunta hermana Doña <sup>de la</sup> María Vega Gonzalez, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que le sean adjudicados y otorgando las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que administre los bienes que le sean adjudicados, y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que pague asi mismo el impuesto de

7  
Derechos Reales, por los bienes que le sean adjudicados en la citada herencia; recogiendo las oportunas cartas de pago; para que tome cuentas á todos los que tienen la obligacion de rendirlas - por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, segun los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan, para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren al otorgante; para que pueda recibir en pago de todo genero de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasacion ó por el que acuerde y en las condiciones que estime; para que cancele toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demas peculiar para el desempeño del cargo de administrador.---

TERCERA.-Para que pueda extraer de la Sucursal del Banco de España en Santander las laminas de la Deuda Perpetua al cuatro por ciento interior, que pertenecientes a su difunta hermana Dona <sup>de la</sup> María Vega Gonzalez, allí se hallan depositadas, autorizándole para que venda, si fuere necesario, parte de las mismas para el pago del Impuesto de Derechos Reales y Transmision de Bienes, por el precio á que se cotizen en plaza y en las condiciones que crea mas ventajosas para el otorgante, recojiendo y dando los recibos que sean de dar.-----

CUARTA.-Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria-jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demas en que tenga interés el otorgante, asi demandando, como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de casación y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su ter-

folio treinta y cuatro.  
minación, practicando cuantas diligencias haria el otorgante sien-  
do presente,-----

QUINTA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la -  
persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el po-  
derdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y  
sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confie-  
re, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limi-  
tación alguna anulando y revocando cuantos poderes hubiere confe-  
rido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumen-  
tales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don  
Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta -  
poblacion.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí  
esta escritura, procedi por su acuerdo á la lectura integra, en cu-  
<sup>contenido</sup>  
yo se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instru-  
mento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente  
asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el in-  
frascrito Cónsul, doy fé.-----

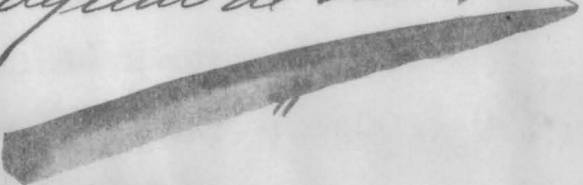
Entre lineas de la de la contenido-VALEN-----

*José de la Vega*  
*[Signature]*

*Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta*

Aute cui

*El Cónsul*  
*Joaquín de Braveda*



N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del poderdante Don Jose de la Vega Gonzalez.

El Cónsul.



*José Bravero*  
~~\_\_\_\_\_~~

*José Bravero*

*Don José de la Vega González*  
~~\_\_\_\_\_~~  
*Don José de la Vega González*  
~~\_\_\_\_\_~~

folio treinta y cinco.

-----Número diez y seis.-----

-----Escritura de mandato.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á ocho de Febrero -  
de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Marti  
nez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con --  
funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Juan Goiri y Elguesabal, mayor de edad, soltero, comerciante, na  
tural de Munguía, provincia de Vizcaya, residente en la actualidad  
en esta población y Distrito Consular; y teniendo á mi juicio la  
capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público  
que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y  
expontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere--  
cho se exija y necesario sea, á favor de Don Angel Noboa y Manuel  
de Villena, mayor de edad, empleado en la Sociedad Unión Española  
de Explosivos y domiciliado en Madrid, para que en su nombre y re  
presentación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgan  
te correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como correspon  
da los créditos que al poderdante pertenecen como Primer Tenien  
te movilizado que fué, de la Compañía movilizada de Tiradores de  
Cienfuegos.-----

SEGUNDA.-Para que ceda ó venda todos los créditos antes citados  
por el precio y con las condiciones que estime oportunas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior,  
reclame de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos  
pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos no  
minativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, co-

brando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les confiere el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----  
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Juan Goiri

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta



Ante mí  
El Cónsul  
Joaquín de Bravos

folio treinta y seis.

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Juan Goiri y Elguesabal.-----

El Cónsul.



*J. de Braveda*



folio treinta y siete.

Número diez y siete.

Ratificación de averías.



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á ocho de Febrero de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, -- con funciones de Notario --

COMPARECE

Don José Arrotegui, mayor de edad, Capitan de la Marina mercante y del vapor español "Vivina" de la matrícula de Bilbao, del que son sus consignatarios en esta plaza los Señores Cardona y Compañía; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice: --

Que habiendo otorgado protesta de averías de mar en veintiuno de Enero último, ante el Señor Cónsul de la Nación en la Habana que la protocolizó con el número diez y seis de orden y en la que consta que con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio, el compareciente formulaba dicha protesta por haber sufrido malos tiempos el buque de su mando y presumir averías en el cargamento en su viaje de Liverpool al puerto de la Habana, durante la singladura del once al doce de Enero próximo pasado, protesta que ratificó en Santiago de Cuba en dos del actual ante el Señor Cónsul de España, por lo que, así mismo, ratifica ante mí, en todas sus partes, la mencionada protesta con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente y á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando. --

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Juan F. Ferrer y Don

Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de ratificación de averías, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

*José Arrotegui*

*Juan J. Ferrer*

*Celedonio G. Pelayo*

*Aute sui*

*El Cónsul*

*Joaquín de Praveira*





Faded text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading.



-----Número diez y ocho.-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á trece de Febrero de mil novecientos nueve, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

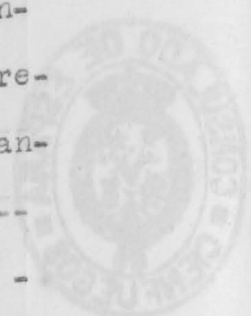
Don Vicente Sanchez Fontana, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Teror, Provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en el Central Soledad de este Distrito Consular; y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada -- por ningun concepto libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don -- Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como correspondan los créditos que al poderdante pertenecen como Soldado movilizado que fué de la primera Compañía movilizada del -- Batallon de Pando.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.

TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclamen de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos -- conceptos cobrando, percibiendo y retirando el importe de los



mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promovien-  
do expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo re-  
cursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firman-  
do cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en -  
la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose -  
el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto los apo-  
derados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que  
les confiere, pues para todo ello les otorga el mas amplio poder  
sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hu-  
biere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.---  
Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instru-  
mentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y  
Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de  
esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por  
sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra,  
en cuyo contenido se ratifica el otorgante á quien advertí de  
la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda  
española, y por no saber firmar lo hace á su ruego el testigo  
Don Celedonio G. Pelayo, firmando dicho señor y el otro testigo  
conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecien-  
te, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el  
infrascrito Cónsul, doy fé.-----

*Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta y Garcia*

*Atentamente*

*El Cónsul*

*Joaquín de Braveda*



N O T A.-En el dia de hoy expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del otorgante Don Vicente Sanchez Fontana.-Cienfuegos 13 de Febrero de 1911.-----

El Cónsul.



*Vicente Sanchez Fontana*

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the document is visible through the paper.]

folio cuarenta y uno.

Número diez y nueve.

Escritura de mandato.



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á quince de Febrero de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

C O M P A R E C E-----

Don Manuel Cándido Castelos, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Torres, provincia de la Coruña, residente en la actualidad en Cienaguita, de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de cuarta clase, número doscientos sesenta y ocho, expedida por este Consulado en el día de hoy; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada -- por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Joaquin de la Pre y Uruburu sa, mayor de edad, comerciante y vecino de Madrid para que ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda, los créditos que al poderdante pertenecen como Sargento movilizado que fué de la Compañía movilizada de Voluntarios, "Cazadores de Palmira".-----

SEGUNDA.-Para que ceda ó venda todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estime oportunas.--

TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las Oficinas civiles y militares, cuantos docu-

mentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura, integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Entre líneas-yUruburu-VALE.-----

*Manuel Candido Casteb*

*[Signature]*

*Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta*

*Ate un*

*El foru*

*Jorge de Braxate*





N O T A.-En el dia de su otorgamiento, expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel - de oficio de este Consulado á petición del poderdante Don Manuel Cándido Castelos.-----

El Cónsul.



*de Praveseda*



-----Número veinte.-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinte de Febrero de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Juan Suarez y Nieto, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Vilvestro, provincia de la Coruña, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número doscientos ochenta y cinco expedida por este Consulado en el dia de hoy; y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Juan Freire y Barreiro, mayor de edad, residente en Vilvestro provincia de la Coruña, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante corresponden los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepte la herencia testada ó intestada de sus difuntos padres Don Pedro Suarez y Doña Manuela Nieto, nonbre depositarios, peritos y contadores; apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones; tome posesión de los bienes que le sean adjudicados y otorgue las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que administre cuantos bienes de cualquier clase en la actualidad posee el otorgante ó en lo sucesivo ad--

quiera, y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los bienes de que se hace mérito, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los citados bienes ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se ineaute ó satisfaga, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren al otorgante ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime; para que cancele toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes ó por cualquier otro concepto; para que haga y ejecute todo lo demás peculiar al cargo de administrador.-----

TERCERA.-Para que en pública subasta ó privadamente compre ó venda absolutamente los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para el otorgante, por el precio que estime, pagable al contado, y con los pactes y condiciones que estipule, otorgando las escrituras que sean necesarias é inscribiendo en el Registro de la Propiedad los títulos que sean necesarios, y declarando las cargas de los inmuebles y su precedencia á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho.-----

CUARTA.-Para que comparezca en todas las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, de voluntaria jurisdicción, contencioso administrativo, expedientes gubernativos y demás en que tenga interés el otorgante, así defendiendo como demandando; para que presen-

folie cuarenta y cuatro.

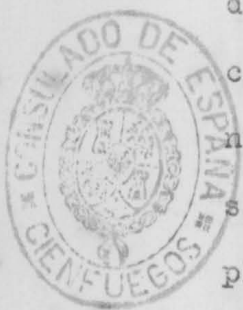
te demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias y sentencias; <sup>autos</sup> consenta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan; nombre abogados ó procuradores ó ambos, cuando proceda ó lo juzgue conveniente, y siga los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante estando presente; para que desista y se aparte de cualesquiera demandas, pleitos, pretensiones y recursos y nombre arbitros ó amigables componedores, sujetándose á las sentencias que estos den.-----

QUINTA.-Para que ejecute y practique los actos y diligencias y otorgue y firme los escritos, escrituras y demas documentos públicos ó privados que sean necesarios al mas cabal, perfecto y mejor uso y ejercicio de las facultades comprendidas en este instrumento público.-----

SEXTA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades -- que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integral, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando to--



dos conmigo este instrumento público.-----  
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compare-  
ciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato,  
yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

En tinta-á-VALE.-Entre líneas-autes-VALE.-----

Juan Suarez  

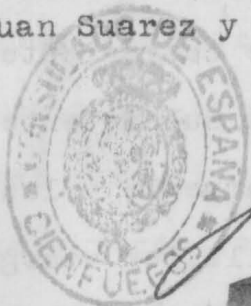

Belisario L. Pelayo Pechokanatta



Autenti-  
camente  
Joaquín de Bravencia



N O T A.-En el día de su otorgamiento, expedí primera copia  
de esta escritura matriz en tres hojas del papel de  
oficio de este Consulado á petición del poderdante  
Don Juan Suarez y Nieto.-----



El Cónsul.

Joaquín de Bravencia  


folio cuarenta y cinco.



-----Número veintiuno-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinte de Febrero de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don José Laso Picón, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular; y teniendo á mi juicio el compareciente la apacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y expontaneamente dice:-- Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Fernando Rodriguez, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo -- cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.--Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que al poderdante pertenecen como soldado movilizado que fué del segundo Escuadrón de Tiradores del Damuji-----

SEGUNDA.--Para que ceda ó venda todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estime oportunas.

TERCERA.--Para que á los fines indicados en la cláusula anterior reclame de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los Resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos

dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el mas amplio poder sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambas mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, no firmando por no saber hacerlo y á ruego del poderdante lo hace el testigo Don Celedonio G. Pelayo que firma con el otro testigo y conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

*Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta*

*Acte cui*

*el Cónsul*

*Pragmática de 1802*



folio cuarenta y seis.

N O T A.-En el dia de su otorgamiento, expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de ofi cio de este Consulado, á petición del poderdante Don José Laso Picón.-----

El Cónsul.



*J. de la Cruz*  
~~\_\_\_\_\_~~





-----Número veintidos-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiuno --  
de Febrero de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de --  
Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España, en  
esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Sebastian Ramirez Perez, mayor de edad, soltero, jornalero,  
natural de Bicana, provinica de Santiago de Cuba, residente en  
la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Don Juan Figueredo Cuellar, mayor de edad, soltero, jornalero,  
natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba,  
residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consu  
lar:-----

Don Marcos Toscano, mayor de edad, casado, jornalero, natural de  
Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en  
la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Don Eusebio Toscano, mayor de edad, soltero, jornalero, natural  
de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente  
en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Don Felipe Acea, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de --  
Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en  
la actualidad en Palmira, de este Distrito Consular:-----

Y Don Antonio Correa Pino, mayor de edad, soltero, jornalero, na  
tural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, re-  
sidente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consu--  
lar.-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad  
legal necesaria para otorgar este instrumento público, que ma

nifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante, como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Doña Dolores de Leon y Marchena, mayor de edad, viuda, residente en Palmira y á Don Angel Noboa y Manuel de Villena, mayor de edad, empleado en la Sociedad Unión Española de Explosivos y domiciliado en Madrid, para que juntos ó separadamente y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como correspondan, los créditos que á los poderdantes pertenecen como Soldados que fueron de la Compañía movilizada de Cazadores de Palmira el primero, segundo, quinto y sexto y como trompeta y soldado movilizadas que fueron el tercero y cuarto de la Guerrilla local movilizada de Palmira que mandaba el Capitan Jefe Don Francisco Ruiz del Portal.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclamen de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder en todo ó en parte en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades.

folio cuarenta y ocho.

des que les confiere, pues para todo ello les otorgan el mas  
amplio poder sin limitación alguna ~~sin limitación alguna~~ au-  
lando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los  
mismos fines con anterioridad á este.-----



Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos --  
instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G.  
Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y  
vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por  
si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura inte--  
gra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes  
advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre a  
la Hacienda española, no firmando los comparecientes Sebast--  
tian Ramirez Perez, Juan Figueredo Cuellar, ~~Eusebio Toscano~~, Fe-  
lipe Acea y Antonio Correa Pino, por no saber hacerlo y á rue-  
go de todos ellos lo hacen en su nombre Don Claudio Chavarri  
y Don José R. Lamelo, ambos mayores de edad, empleados y veci-  
nos de esta población, á quienes doy fé conozco, firmando di--  
chos Señores, con los demas comparecientes, testigos, este --  
instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compare--  
cientes, asi como de lo contenido en esta escritura de manda-  
to, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Tachado-Eusebio Toscano-NO VALE.-----

Tachado-sin limitación alguna-NO VALE-----

Entre lineas-y cennmigo-VALE.-----

*Eusebio Toscano*

*Marcos Forcano*

*Claudio Chavarri*

*José R. Lamelo*

*Celestino L. Delgado Pedro Lavanta*

*Aute cui*  
*U. f. u. u. l.*



*Jorge de Braveros*

N O T A.-Con esta fecha expedí primera copia de esta escritura matríz en tres nojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Eusebio Toscano.-Cienfuegos á veinticuatro de Marzo de mil novecientos once.

El Cónsul.



*J. de Braveros*



-----Numero veintitres.-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiocho -  
de Febrero de mil novecientos, ante mí, Don Joaquin de Trave-  
sado y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta  
residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Felix Villa Gil, mayor de edad, soltero, jornalero, natural  
de Tarangol provincia de Burgos, residente en la actualidad  
en la finca de San Ignacio, provincia de Santa Clara, de este  
distrito Consular:-----

Don Manuel Lopez Mesa, mayor de edad, soltero, jornalero, natu-  
ral de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, re-  
sidente en esta población y Distrito Consular:-----

Don Mauricio Matias Gonzalez, mayor de edad, casado, jornalero  
natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba  
residente en la actualidad en Camarones de este Distrito  
Consular:-----

Don Hilario Vives y Vives, natural de Santo Domingo de Cuba  
provincia de Oriente, Isla de Cuba, mayor de edad, soltero, jor-  
nalero, residente en la actualidad en Palmira, provincia de  
Santa Clara, de este Distrito Consular:-----

Don Carlos Gonzalez Fonseca, mayor de edad, casado, jornalero  
natural de Macusiji, provincia de la Habana, Isla de Cuba, re-  
sidente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consu-  
lar:-----

Don Antonio Parapar Ramirez, mayor de edad, casado, jornalero,  
natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba,  
residente en la actualidad en Palmira, de este Distrito Con-

sular:-----

Don José Parapar Ramirez, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Don Crescencio Angulo Oses, mayor de edad, casado, jornalero, natural de La Esperanza, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Don Francisco Santaya Sosa, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Cartagena, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en Cartagena de este Distrito Consular:-----

Y Don Antonio Hidalgo Colao, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Regueras, provincia de Oviedo, España, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Doña Dolores de Leon y Marchena, mayor de edad, viuda, residente en Palmira, y á Don Angel Noboa y Manuel de Villena, mayor de edad, empleado en la Sociedad Unión Española de Explosivos y domiciliado en Madrid, para que juntos ó separadamente y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan - los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reñamen, cobren y perciban, donde y como corresponda los créditos que á los poderdantes pertenecen como Soldados movilizados que fueron todos de la Compañía movilizada de Voluntarios "Cazadores de Palmira".-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-----

TERCERA. Para que á los fines indicados en la cláusula an-

terior, reclamen de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sutituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose se los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el mas amplio poder sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley, les concede para leer -- por si esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes á --- quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, no firmando los comparecientes Felix Villa Gil, Mauricio Matias Gonzalez, Hilario Vives y Vives, Carlos Gonzalez Fonseca, Antonio Parapar Ramirez, José Parapar Ramirez, Crescencio Angulo Oses, Francisco Santaya Sosa y Antonio Hidalgo Colao, por no saber hacerlo y á ruego de todos ellos lo hacen en su nombre Don Claudio Chavarri, y Don José R? Lamelo, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta población, á quienes doy fé conozco, firmando dichos señores, con los demas comparecientes, y conmigo este instrumento público.-----



De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compare-  
cientes, asi como de lo contenido en esta escritura de man-  
dato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Entre lineas-y conmigo-VALE.-----

*Manuel Lopez Mesa*

*Claudio Chirani José Q. Sarmiento*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Caterosio S. Cabayo Pedro Lavante*



*Aute mi  
El Cónsul  
Joaquín de Bravencia*

*[Signature]*

NOTA. En el dia de la fecha expedí primera copia de esta es-  
critura matriz en tres hojas del papel de oficio de  
este Consulado, á petición del poderdante Felix Villa Gil  
Gil.-Cienfuegos veinticuatro de Marzo de mil novecien-  
tos once.-----

El Cónsul.



*J. de Bravencia*

*[Signature]*





-----Número veinticuatro-----

-----Escritura de mandato y revocación de poder---

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á dos de Marzo de mil novecientos once, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residen-  
cia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Francisco Garcia y Antoñanzas, mayor de edad, casado, co-  
merciante, natural de Calahorra, provincia de Logroño, residen-  
te en la actualidad en esta población y Distrito Consular, -  
con cédula de nacionalidad de segunda clase, número ciento -  
diez y ocho, expedida por este Consulado en veintitres de ~~En~~  
Enero del corriente año; y teniendo á mi juicio el compare--  
ciente la capacidad legal necesaria para otorgar este ins--  
trumento público que manifiesta no estarle limitada por nin-  
gun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

PRIMERO.-Que segun escritura otorgada ante el Licenciado Don José --  
Fernandez Pellón, Notario de esta Ciudad, en veinte de Marzo  
de mil ochocientos noventa y nueve, el compareciente conce--  
dió poderes á la Sociedad de Hartasanchez, Cardona y Compañía  
de esta población, para que gestionasen el cobro de va--  
rios créditos que por alcances personales y suministros al  
ejército tenía como Capitan que fué de la segunda Compañía  
de Tiradores  
movilizada de Rodas.-----

SEGUNDO.-Que dicha Sociedad Hartasanchez, Cardona y Compañía  
por escritura otorgada en siete de Abril de mil ochocientos  
noventa y nueve ante el referido Notario Don José Fernandez  
Pellón, sustituyeron el mencionado poder en todas sus partes  
á favor de la Sociedad Garcia Calamarte y Compañía, Banqueros  
establecidos en Madrid, y por consiguiente en cada uno de --  
los representantes legales de dicha Sociedad.-----

TERCERO.-Que no conviniendo á sus intereses que sus ya cita

dos apoderados y sustitutos continuen en dicho encargo, REVO-  
CA dichos poderes, dejando á los Senores Hartasánchez, Cardona  
y Compañía y á los Senores Garcia Calamarte y Compañía en su  
buena opinión y fama.-----

CUARTO.-Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante co-  
mo en ~~derecho~~ se exija y necesario sea, á favor de Don Anegl -  
Noboa y Manuel de Villena, Mayor de edad, emplado en la Socie-  
dad Unión Española de Explosivos y domiciliado en Madrid, pa-  
ra que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos de-  
rechos y acciones al otorgante correspondan los use con las  
siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corres-  
ponda, los créditos que al poderdante pertenecen como Capitan  
que fué de la segunda Compañía movilizada de Tiradores de Ro-  
das.-----

SEGUNDA.-Para que ceda ó venda todos los créditos antes cita-  
dos por el precio y con las condiciones que estime oportunas.-

TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula ante-  
rior, reclame de las oficinas civiles y militares, cuantos do-  
cumentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los res-  
guardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos  
conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los  
mismos, donde, cuando y con los tramites que procedan, promovien-  
do expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo  
recursos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó pri-  
vados se requieran.-----

CUARTA.-Para que reclame, así mismo, de todas las oficinas ci-  
viles y militares, todos cuantos créditos por suministros le  
adeuda el Estado español, así como cualesquiera otros crédi-  
tos que al otorgante correspondan, presentando los escritos,  
instancias y demas documentos que fueren necesarios, cobrando,  
percibiendo y otorgando los recibos, finiquitos, quitas y demas  
comprobantes del caso.-----

QUINTA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en